



Escritura Pública
No. 10000000000000000000



PODER GENERAL

Sra. María Ximena Coello Coello



Sra. MARIA XIMENA COELLO COELLO

Lex Investments & Services (Lexis Abogados)

Asociados a Nelson Peña Carreón & Torres, Abogados (Ecuador)

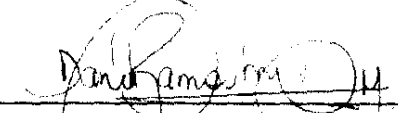
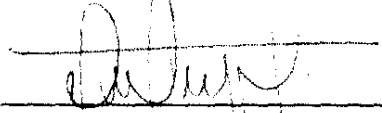
[illegible]
$$N_{\text{eff}}^{\text{eff}}(z) = \sum_i g_i(z) \frac{\rho_i(z)}{\rho_{\text{rad}}(z)} = \sum_i g_i(z) \frac{\Omega_i(z)}{\Omega_{\text{rad}}(z)}$$

22 SEP 1951

Max Sandoval A.
Oficial de Atenciones



créditos, con o sin garantías, así como solicitar y obtener avales y garantías bancarias; Dieciocho: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandataria en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones o participaciones; Dieciocho: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandataria o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Diecinueve: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veinte: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintiuno: Transigir y comprometer por el mandante; Veintidós: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veintitrés: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por la apoderada. Es todo. San José, doce de setiembre del año dos mil once.

 DANIELA RAMOS MORALES	 YESENIA NAVARRO MONTERO
---	--

El suscrito Notario Público Randall Eduardo Vargas mata, con oficina abierta en la ciudad de San José, exactamente San Pedro de Montes de oca, Ofi plaza del Este, local a-cinco, hace constar y da fe de que la firma de las señoritas Yesenia Navarro Montero, y de Daniela Ramos Morales son auténticas y fueron puestas en mi presencia de puño y letra de sus otorgantes, las cuales se emitieron para trámite de legalización en el consulado de la República de Ecuador para su uso en dicho país. Asimismo hago constar que mi firma puesta al pie de este documento es de mi puño y letra, en el momento de realizar el acto de autenticación notarial, la cual se encuentra debidamente registrada en la dirección nacional de notariado, así como mi sello blanco. San José, Costa Rica, doce de setiembre del año dos mil once.



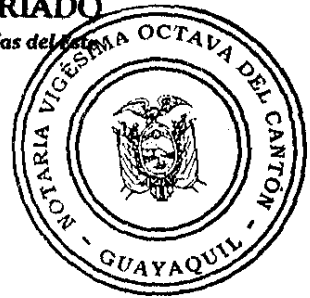

Lex Investments & Services (Lexis Abogados)
Abogados a Nohya, Peña, Larrea & Torres, Abogados (Ecuador),
C. R. - San José, 17201-1111 - Fono: 2245-1151
San José, Costa Rica - Ecuador



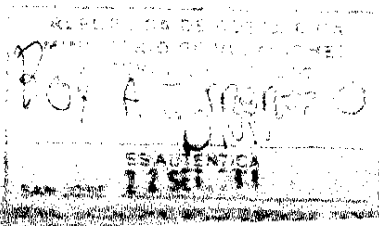
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, 50 mts Este de la Heladería POPS, Edificio Galerías del Este

San José, Costa Rica



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Ejecutivo a.i. de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del Notario Público **RANDALL VARGAS MATA**, CÉDULA **109350847**, CARNÉ NÚMERO **14429**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **quince horas cincuenta y seis minutos del veintiuno de septiembre del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



(Yo Doctora Norma Thompson B. Notaria 28ava. de Guayaquil, República del Ecuador) Me acuerdo con la facultad que me concede el artículo primero del decreto supremo No. 2.386, publicado en el registrado oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978 doy fe: que la presente de 3 foja es fotocopia del original, que me fue exhibido. Guayaquil 30 AGO 2013

El Notario:

Dra. Norma Thompson B.